

DECRETO 76/2016, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria económica del SAS
2	Certificación de la Secretaria del Mesa Sectorial de Sanidad.
3	Memoria justificativa
4	Memoria de impacto de género
5	Memoria funcional y económica de la Secretaría General Técnica
6	Memoria justificativa y económica complementaria del Servicio Andaluz de Salud.
7	Acuerdo de inicio del Exmo. Sr. Consejero.
8	Informe de la Secretaría General Técnica.
9	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
10	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
11	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
12	Informe de la Unidad de Igualdad de Género.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 14 de marzo de 2016



Edo.: Martín Blanco García



INFORME ECONÓMICO SOBRE ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DEL PROYECTO DE DECRETO XXX/2016, DE XXXXX, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y SU FORMA DE FINANCIACIÓN

El artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de Diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, determina que la selección del personal estatutario fijo se realizará con carácter periódico, en el ámbito que en cada Servicio de Salud se determine, a través de convocatoria pública y mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de competencia. La Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se configura por tanto en el instrumento necesario para la selección del personal estatutario y de provisión de las necesidades de personal que el mantenimiento de un servicio público de salud exige.

El artículo 20 de la Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 impone a las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud el límite máximo del 100% en la tasa de reposición. Del cumplimiento de esta previsión, el Servicio Andaluz de Salud ha determinado que el número de plazas a ofertar en las distintas categorías que se consideran prioritarias o que afectan al funcionamiento esencial del servicio público de salud es de 3.391, de la cuales 2502 se ofertarán para acceso libre.

Por una parte, la ejecución del proceso de Oferta de Empleo Público previsto en el Proyecto de Decreto requiere de la realización de las oportunas convocatorias del proceso selectivo al que se asociarán tanto los correspondientes ingresos por las Tasas que abonen las personas candidatas, como los gastos necesarios que conlleva su gestión. En base a la experiencia de las últimas OEPs, se han estimado los siguientes ingresos y gastos, partiendo de la hipótesis de que se registraran 93.000 candidaturas:

Ingresos estimados:	Por tasas:	2.122.362 €
Gastos estimados:		
Tribunales:		339.910 €
Proveedores:		866.007 €
Vigilancia:		513.189 €
Atención opositor:		192.446 €
Universidades:		95.657 €
Total Gastos:		2.007.209 €

Por otra parte, la realización de una Oferta de Empleo Público supone así la conversión de estos efectivos en personal estatutario fijo, mediante la cobertura de las plazas de Acceso Libre, y la consiguiente desaparición de la cotización por desempleo de aquellos/as profesionales que haya sido necesario nombrar temporalmente en dichas plazas, según lo establecido en el Título VIII de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, sobre las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, de forma que, el Servicio Andaluz de Salud dejará de cotizar el 5,5% establecido para el personal estatutario temporal por este concepto.

Todo ello se traduce en una disminución de cantidades a abonar con cargo al Capítulo I del presupuesto del SAS. Nuestra estimación de su importe en 2016, respecto



de las retribuciones básicas correspondientes a las categorías afectadas, asciende a 3.631.279,25 euros anuales, con el desglose que aparece a continuación:

CATEGORIA PROFESIONAL	PLAZAS A. LIBRE	BASES COTIZACION	VARIACION DESEMPLEO	AHORRO
MÉDICO/A FAMILIA A. PRIMARIA	346	35.887,64	1.973,82	682.941,79
MÉDICO/A FAMILIA SCCU	106	43.697,54	2.403,36	254.756,66
MÉDICO/A DEL TRABAJO	5	35.887,64	1.973,82	9.869,10
PEDIATRA A. PRIMARIA	94	35.877,64	1.973,27	185.487,40
ODONTÓLOGO/A	10	35.877,64	1.973,27	19.732,70
FARMACÉUTICO/A A4	18	36.378,34	2.000,81	36.014,56
ENFERMERO/A	1.138	25.431,34	1.398,72	1.591.747,57
MATRÓN/A	38	27.088,94	1.489,89	56.615,88
T.E. ANATOMÍA PATOLÓGICA	14	19.768,98	1.087,29	15.222,11
T.E. DIETÉTICA	3	19.768,98	1.087,29	3.261,88
T.E. DOCUMENTACION SANITARIA	12	19.768,98	1.087,29	13.047,53
T.E. LABORATORIO	94	19.768,98	1.087,29	102.205,63
T.E. MEDICINA NUCLEAR	4	19.768,98	1.087,29	4.349,18
T.E. RADIODIAGNÓSTICO	67	19.768,98	1.087,29	72.848,69
T.E. RADIOTERAPIA	6	19.768,98	1.087,29	6.523,76
TÉCNICO/A EN FARMACIA	15	18.104,26	995,73	14.936,01
TÉCNICO/A F. ADMINISTRATIVA	32	32.774,46	1.802,60	57.683,05
TÉCNICO/A M-GESTIÓN F. ADTVA	15	24.969,34	1.373,31	20.599,71
T. SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	9	18.473,98	1.016,07	9.144,62
T. E. MANTENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES	49	18.473,98	1.016,07	49.787,38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	234	18.247,62	1.003,62	234.846,87
T. MANTENTO ACABADOS CONSTRUCCIÓN	5	17.930,80	986,19	4.930,97
T. MANTENTO MADERA Y MUEBLE	7	17.930,80	986,19	6.903,36
CELADOR/A CONDUCTOR/A	101	17.931,82	986,25	99.611,26
LIMPIADOR/A	28	17.775,36	977,64	27.374,05
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	52	17.775,36	977,64	50.837,53
Total	2.502			3.631.279,25

Y para que conste a los efectos del cumplimiento de la Instrucción nº 2/2014 de 20 de Junio de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, firmo el presente informe en Sevilla a 12 de febrero de 2016.

La Directora General de Profesionales





CERTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN EN MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE SANIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE 2016

PRIMERO.- En la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de fecha 29 de diciembre de 2015 se llegó a un acuerdo de Desarrollo de las Ofertas de Empleo Público del SAS y de la programación correspondiente al bienio 2016-2017 con el voto a favor de la Administración, FASPI, CSIF, UGT y CCOO, y el voto en contra de SATSE.

SEGUNDO.- En fecha 3 de febrero de 2016, se convocó reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad para el día 10 de febrero de 2016, en cuyo orden del día figura como Punto 4 : " Proyecto de Decreto OEP 2016", reunión en la que las organizaciones sindicales FASPI, CSIF, UGT y CCOO, dan su conformidad y SATSE se abstiene, al Proyecto de Decreto de Oferta de Empleo Público del SAS para 2016 con la siguiente distribución de plazas :

- Turno libre : 2.502 plazas.
- Promoción Interna : 889 plazas.

Total : 3.391 plazas

Para que así conste y surta los efectos oportunos,

En Sevilla a 12 de febrero de 2016

LA SECRETARIA DE LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE SANIDAD



Edo. **Carmen López Martínez**

Código Seguro de verificación:Sp59KGYqm+oIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	13/02/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



Sp59KGYqm+oIHhawDBp2Ww==



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público. El artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, disponen que las ofertas de empleo públicas se aprobarán por Consejo de Gobierno.

El Decreto 136/2001, regulador de los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece que la provisión de plazas básicas vacantes de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se realizará por los sistemas de promoción interna, reingreso al servicio activo, concurso de traslado y a través de los sistemas de selección de oposición, concurso y concurso-oposición. De otro lado, en virtud del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de Diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, la selección del personal estatutario fijo se realizará con carácter periódico, en el ámbito que en cada Servicio de Salud se determine, a través de convocatoria pública y mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de competencia.

La oferta de empleo público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, con carácter periódico, se configura por tanto en el instrumento necesario para la selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas y determina el número de plazas que van a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario.

El artículo 13 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, establece, con carácter general, que durante el año 2016 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones determinados en la legislación básica del Estado. En el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se definen estos sectores y Administraciones, de forma que en las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento.

La Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2016 se configura, por tanto, mediante la aplicación del límite porcentual del 100 por ciento de la tasa de reposición de efectivos. Las plazas a ofertar corresponden a categorías profesionales de hospitales y centros de salud según determina el Punto 1 del mencionado artículo 13 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, en relación con el artículo 21 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre.

Código Seguro de verificación: i51s0S8WmHZh4DphqLSJyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ		FECHA	13/02/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	i51s0S8WmHZh4DphqLSJyg==	PÁGINA	1/2
 i51s0S8WmHZh4DphqLSJyg==				



En este Decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna, facilitando con ello el derecho a la promoción profesional del personal estatutario reconocido en el artículo 24 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En esta oferta, y en cumplimiento del artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de conformidad con el Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, se reserva un 7 por ciento de las plazas para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, desglosándose por cuerpos, especialidades u opciones de acceso, destinado tanto a las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica como a las personas con discapacidad intelectual.

Finalmente, cabe destacar que el presente Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En el procedimiento de elaboración de este Decreto se han cumplido las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía. En documento adjunto se aporta certificación sobre las negociaciones realizadas con las organizaciones sindicales en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad.

Y para que conste a los efectos del cumplimiento de la Instrucción nº 2/2014 de 20 de Junio de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, firmo el presente informe en Sevilla en la fecha indicada.

La Directora General de Profesionales

Código Seguro de verificación: i51s0S8WmHZh4DphqLSJyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ		FECHA	13/02/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	i51s0S8WmHZh4DphqLSJyg==	PÁGINA	2/2
 i51s0S8WmHZh4DphqLSJyg==				

MEMORIA SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA

1.1 Contexto legislativo

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, recoge la necesidad de una evaluación previa de los resultados y efectos que los proyectos de disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 114, establece que el impacto de género se tendrá en cuenta durante el procedimiento de elaboración del contenido de todas las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de esta disposición, la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, regula la emisión, con carácter preceptivo, del Informe de Evaluación de Impacto de Género en todos los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En el artículo 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía se recoge como principio general de actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.

En el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género, tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte, el Decreto 275/2010, de 27 de abril, regula en el artículo 4, las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes



de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En este sentido, la Instrucción nº 2/2014, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general establece en su Instrucción SEXTA apartado 3.b la necesidad de incorporar al proyecto de decreto que se inicie en su ámbito una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en dicho proyecto de Decreto.

Por otra parte, el proyecto de la Oferta de Empleo Pública para el Servicio Andaluz de Salud (SAS) ha sido debatido en Mesa Sectorial de Sanidad del día 4 de diciembre de 2014, convocada junto a representantes de organizaciones sindicales representativas en el sector de sanidad (SATSE, CCOO, UGT, FASPI y CSIF).

1.2 Objeto

El objeto de la memoria que se presenta es realizar un examen desde la perspectiva de la igualdad de género al proyecto de Decreto elaborado por esta Dirección General de Profesionales, con la finalidad de asegurar que se atiende adecuadamente a la perspectiva de género tanto en su configuración, como en su contenido. La memoria acompañará al proyecto de Decreto durante su tramitación, al objeto de que se incorporen las recomendaciones que pudieran realizarse y, en su caso, se modifique el texto antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto es claramente pertinente al género ya que el procedimiento puede afectar directamente a las mujeres y los hombres, es decir, se pueden identificar efectos, impactos o resultados para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ya que en el comportamiento que nos encontramos en hombres y mujeres en todo el proceso es afectado por sus circunstancias personales y cargas familiares.

La plantilla del SAS parte de una situación actual de un mayor número de mujeres con respecto a hombres, alcanzando estas 68,40% en 2014. Su evolución en los últimos cinco años indica un ligero incremento de la feminización de la plantilla, junto a una tendencia general a que dicho incremento se manifieste en aquellas categorías en las que su presencia es menor.



Por otra parte, la experiencia previa en Ofertas de Empleo Público en el ámbito del SAS nos confirma esta misma tendencia de contribución a la mayor feminización, motivada en este caso por una mayor incorporación de mujeres que de hombres. En el siguiente cuadro se puede observar el porcentaje de mujeres que obtuvieron plaza en la última convocatoria de empleo público, respecto de las categorías que se pretenden ofertar con este proyecto de Decreto.

% FEMINIZACIÓN EN LAS CATEGORÍAS QUE SE CONVOCAN	
CATEGORIAS	% FEMINIZACIÓN
FARMACEUTICO/A AT PRIMARIA	53,33%
LIMPIADOR/A	98,22%
MEDICO/A DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	42,70%
MEDICO/A FAMILIA SCCU	35,86%
MEDICO/A DEL TRABAJO	33,33%
ODONTOLOGO/A	37,89%
OTRO PERSONAL DE MANTENIMIENTO	33,83%
PEDIATRA	65,30%
PERSONAL LAVADO Y PLANCHADO	91,54%
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	100,00%
T.E. DE ANATOMIA PATOLOGICA	88,57%
T.E. DE DIETETICA	79,71%
T.E. DE FARMACIA HOSPITALARIA	100,00%
T.E. DE LABORATORIO	88,86%
T.E. DE MEDICINA NUCLEAR	72,50%
T.E. DE RADIOTERAPIA	80,56%
T.E. EN DOCUMENTA. CLINICA	77,78%
T.E. EN RADIODIAGNOSTICO	78,79%
TÉCNICO/A EN FARMACIA	85,71%
TÉCNICO/A ESP.MANT.EDIF.INST	0,62%
TÉCNICO/A DE MANTENIMIENO ACABADO CONSTRUCCION	0,00%
TÉCNICO/A DE MANTENIMIENTO MADERAS Y MUEBLES	0,00%
TÉCNICO/A DE MANTENIMIENTO OBRAS DE ALBAÑILERIA	0,00%
TÉCNICO/A MEDIO FUNCION ADMINISTRATIVA	47,71%
TÉCNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	69,76%
TFA. ADMINISTRACION GENERAL	49,82%
TOTAL	66,00%



3. IMPACTO POTENCIAL

El Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2016 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en cuanto que puedan afectar directa o indirectamente a las personas físicas, afectan directamente con medidas de acción positiva. El ordenamiento laboral español impone la no discriminación por razón de género en el proceso de selección y acceso al empleo. De modo específico, la ordenación normativa en las administraciones públicas ha establecido el modelo que debe aplicarse en la gestión de las ofertas de empleo público, que también sirve de base para este proyecto de Decreto, y que ha consolidado un proceder igualitario entre hombres y mujeres en las ofertas de empleo público. No obstante, respetando los criterios establecidos en dicha normativa, se prevé una acción positiva a favor de candidaturas del sexo femenino en aquellas categorías y especialidades en los que este se encuentre especialmente subrepresentado entre el personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud

Así, a la hora de aprobar la Oferta Pública de Empleo de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2016, las plazas ofertadas tanto por acceso libre como promoción interna, se proveerán mediante el sistema selectivo de concurso oposición sin producirse efectos diferenciados sobre mujeres y hombres.

Como conclusión, cabe señalar que este Proyecto de Decreto contiene disposiciones discriminatorias positivas en función del sexo y que su aplicación no generará nuevo impacto discriminatorio negativo por razón de género.

4. REVISION DEL LENGUAJE

Con carácter general, el Proyecto de Decreto hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. Es decir, reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

Sevilla,

La Directora General de Profesionales



MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el Sistema Sanitario Público.

Del mismo modo, el artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

El artículo 13 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016 establece, con carácter general, que durante el año 2016 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones determinados en la legislación básica del Estado. En el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se definen estos sectores y Administraciones, de forma que en las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento.

La Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2016 se configura, por tanto, mediante la aplicación del límite porcentual del 100 por ciento de la tasa de reposición de efectivos. Las plazas a ofertar corresponden a categorías profesionales de hospitales y centros de salud según determina el Punto 1 del mencionado artículo 13 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, en relación con el artículo 21 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre.

La Oferta de empleo público es fruto, tal y como establece el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de las medidas derivadas de la planificación de recursos humanos así como del acuerdo de mesa sectorial de fecha 29 de diciembre de 2015 por la que se establece un plan bienal de ordenación de los procesos de selección de recursos Humanos y de Movilidad voluntaria mediante concurso de traslados. En dicho acuerdo se formaliza una sistematización de los procesos selectivos, para de esta forma dotar a los sistemas de selección y provisión de una estructura y organización adecuada que permita garantizar la continuidad necesaria para el desarrollo de estos procesos. La planificación tiene carácter bienal, y la programación de las Ofertas de Empleo Público y los procesos selectivos se formalizará anualmente. Esta Oferta contempla las categorías y plazas correspondientes a la programación del año 2016, quedando el resto de las categorías y plazas incluidas en la programación bienal para la Oferta de Empleo público que ha de tramitarse en el próximo ejercicio.

En este Decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna, facilitando con ello el derecho a la promoción profesional del personal estatutario reconocido en el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En esta Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado en virtud del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, se reserva un porcentaje del 7 por ciento de las plazas para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, destinado tanto a las personas que acrediten discapacidad intelectual como a las personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad, desglosándose por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso.

Resulta de aplicación a esta Oferta de Empleo Público para el año 2016 la regulación de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se establece en el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio.

Finalmente, cabe destacar que el presente Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, establece la posibilidad de inclusión de medidas de acción positiva a favor de la mujer para aquellos casos en los que esta se encuentre subrepresentada.

En el procedimiento de elaboración de este Decreto se han cumplido las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, y específicamente, se ha tenido en cuenta lo aprobado en dicha Mesa, respecto del Desarrollo de las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud, en su reunión del 29 de diciembre de 2015.

II.- CONTENIDO.

El proyecto de Decreto que se informa consta de:

- Seis artículos.
- Tres disposiciones adicionales. La primera de ellas prevé la posibilidad de establecer medidas de acción positiva a favor de candidaturas del sexo femenino en aquellas categorías y especialidades en los que este se encuentre especialmente subrepresentado entre el personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud. La disposición adicional segunda relativa a la necesidad de dotación presupuestaria previa a la provisión del puesto. Y por último, la disposición adicional tercera determina la introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos.
- Dos disposiciones finales por las que se habilita a la Directora General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de este Decreto y se establece la entrada en vigor del mismo el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Avda. Innovación s/n. Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

En lo que se refiere al articulado del proyecto de Decreto, se procede a continuación a analizar su contenido, respetando la sistemática utilizada en el proyecto remitido:

- El **artículo 1** por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2016.
- El **artículo 2** cuantifica y distribuye la Oferta de Empleo Público.
- El **artículo 3** relativo a las plazas de acceso libre, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, detalladas en el Anexo I
- El **artículo 4** destinado a la promoción interna detalla que se llevará a cabo en una convocatoria independiente de la de acceso libre.
- El **artículo 5** relativo a la Convocatoria
- De acuerdo con el **artículo 6** se reserva un 7% del total de plazas para personas con discapacidad.

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA. FINANCIACIÓN

El artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de Diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, determina que la selección del personal estatutario fijo se realizará con carácter periódico, en el ámbito que en cada Servicio de Salud se determine, a través de convocatoria pública y mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de competencia. La Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se configura por tanto en el instrumento necesario para la selección del personal estatutario y de provisión de las necesidades de personal que el mantenimiento de un servicio público de salud exige.

El artículo 20 de la Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 impone a las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud el límite máximo del 100% en la tasa de reposición. Del cumplimiento de esta previsión, el Servicio Andaluz de Salud ha determinado que el número de plazas a ofertar en las distintas categorías que se consideran prioritarias o que afectan al funcionamiento esencial del servicio público de salud es de 3.391, de la cuales 2.502 se ofertarán para acceso libre.

De acuerdo con lo anterior se informa que, según se detalla en el siguiente cuadro, de acuerdo con dichos criterios el número de efectivos que han causado baja en el ejercicio correspondientes a profesionales jubilados, fallecidos, excedencia sin reserva, renuncias o cesados supuso la generación de 2.606 vacantes, correspondiendo a personal de plantilla una pérdida de efectivos de 2.527 personas, y por ello el dimensionamiento de las plazas ofertada a turno libre no puede superar los 2.527 efectivos. De ellas 2.502 han sido incluidas en la oferta pública de empleo 2016 del Servicio Andaluz de Salud y 25 serán puestas a disposición de las universidades andaluzas para su cobertura como plazas de los cuerpos Docentes universitarios vinculadas con Facultativos especialistas de Área de instituciones sanitarias

DESCRIP_MOTIVO	Interino	Titular	TOTAL
EXC. POR			
INCOMPATIBILIDAD		31	31
EXC. VOLUNTARIA		56	56
FALLECIMIENTO	2	80	82
JUBILACION	58	2.064	2.122
RESOLUCION INVALIDEZ	19	296	315
Total general	79	2.527	2.606

Por una parte, la ejecución del proceso de Oferta de Empleo Público previsto en el Proyecto de Decreto requiere de la realización de las oportunas convocatorias del proceso selectivo al que se asociarán tanto los correspondientes ingresos por las Tasas que abonen las personas candidatas, como los gastos necesarios que conlleva su gestión. En base a la experiencia de las últimas OEPs, se han estimado los siguientes ingresos y gastos, partiendo de la hipótesis de que se registraran 93.000 candidaturas:

Ingresos estimados: Por tasas: 2.122.362 €

Gastos estimados:

Tribunales:	339.910 €
Proveedores:	866.007 €
Vigilancia:	513.189 €
Atención opositor:	192.446 €
Universidades:	95.657 €

Total Gastos: 2.007.209 €

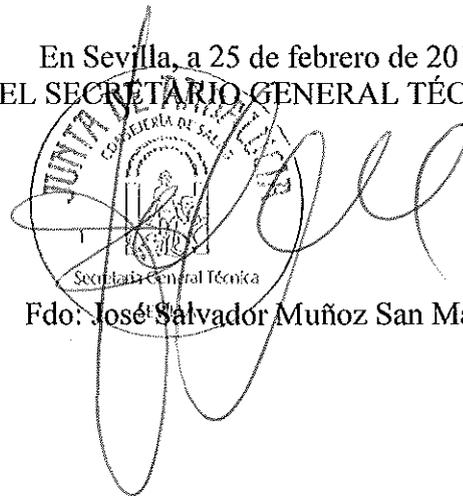
Por otro lado, hay que tener en cuenta que la Oferta de Empleo Público supone la conversión de efectivos en personal fijo, con la consiguiente desaparición de la cotización por desempleo de estos profesionales. De forma que el Servicio Andaluz de Salud dejará de cotizar el 5,5% sobre la base de cotización correspondiente. Esto se traduce en una disminución de cantidades a abonar con cargo al Capítulo I del presupuesto del SAS que asciende a 3.631.279,25 euros, con el desglose que se detalla en el cuadro adjunto:

CATEGORIA PROFESIONAL	PLAZAS A. LIBRE	BASES COTIZACION	VARIACION DESEMPLEO	AHORRO
MÉDICO/A FAMILIA A. PRIMARIA	346	35.887,64	1.973,82	682.941,79
MÉDICO/A FAMILIA SCCU	106	43.697,54	2.403,36	254.756,66
MÉDICO/A DEL TRABAJO	5	35.887,64	1.973,82	9.869,10
PEDIATRA A. PRIMARIA	94	35.877,64	1.973,27	185.487,40
ODONTÓLOGO/A	10	35.877,64	1.973,27	19.732,70
FARMACÉUTICO/A A4	18	36.378,34	2.000,81	36.014,56
ENFERMERO/A	1.138	25.431,34	1.398,72	1.591.747,57
MATRÓN/A	38	27.088,94	1.489,89	56.615,88
T.E. ANATOMÍA PATOLÓGICA	14	19.768,98	1.087,29	15.222,11
T.E. DIETÉTICA	3	19.768,98	1.087,29	3.261,88
T.E. DOCUMENTACION SANITARIA	12	19.768,98	1.087,29	13.047,53
T.E. LABORATORIO	94	19.768,98	1.087,29	102.205,63
T.E. MEDICINA NUCLEAR	4	19.768,98	1.087,29	4.349,18
T.E. RADIODIAGNÓSTICO	67	19.768,98	1.087,29	72.848,69
T.E. RADIOTERAPIA	6	19.768,98	1.087,29	6.523,76
TÉCNICO/A EN FARMACIA	15	18.104,26	995,73	14.936,01
TÉCNICO/A F. ADMINISTRATIVA	32	32.774,46	1.802,60	57.683,05
TÉCNICO/A M-GESTIÓN F. ADTVA	15	24.969,34	1.373,31	20.599,71
T. SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	9	18.473,98	1.016,07	9.144,62
T. E. MANTENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES	49	18.473,98	1.016,07	49.787,38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	234	18.247,62	1.003,62	234.846,87
T. MANTENTO ACABADOS CONSTRUCCIÓN	5	17.930,80	986,19	4.930,97
T. MANTENTO MADERA Y MUEBLE	7	17.930,80	986,19	6.903,36
CELADOR/A CONDUCTOR/A	101	17.931,82	986,25	99.611,26
LIMPIADOR/A	28	17.775,36	977,64	27.374,05
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	52	17.775,36	977,64	50.837,53
Total	2.502			3.631.279,25

El ahorro mencionado afectará al ejercicio 2016 desde la toma de posesión de las plazas ofertadas.

En consecuencia, del análisis realizado del citado proyecto de Decreto, no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico alguno sobre el Presupuesto de Gastos del Servicio Andaluz de Salud para el presente ejercicio ni en ejercicios futuros.

En Sevilla, a 25 de febrero de 2016.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,



Secretaría General Técnica

Fdo: José Salvador Muñoz San Martín.

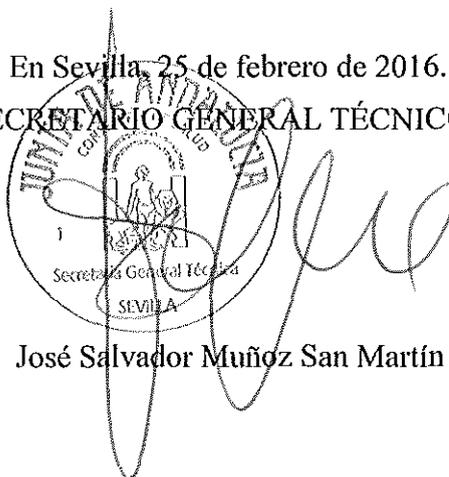
**ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O
PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-
FINANCIERA SEA IGUAL A CERO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de “Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2016 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud”, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En Sevilla, 25 de febrero de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

The image shows a circular official stamp of the Junta de Andalucía, specifically for the Secretaría General Técnica in Sevilla. The stamp contains the text 'JUNTA DE ANDALUCÍA', 'CONSEJERÍA DE SALUD', 'Secretaría General Técnica', and 'SEVILLA'. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink.

José Salvador Muñoz San Martín



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE RR.HH. Y FUNCIÓN PÚBLICA

c/. Alberto Lista, 16
41071 SEVILLA

CGG/ADF/CHN

Asunto: Oferta de Empleo Público para el año 2016 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público. El artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, disponen que las ofertas de empleo públicas se aprobarán por Consejo de Gobierno.

El Decreto 136/2001, regulador de los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece que la provisión de plazas básicas vacantes de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se realizará por los sistemas de promoción interna, reingreso al servicio activo, concurso de traslado y a través de los sistemas de selección de oposición, concurso y concurso-oposición. De otro lado, en virtud del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de Diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, la selección del personal estatutario fijo se realizará con carácter periódico, en el ámbito que en cada Servicio de Salud se determine, a través de convocatoria pública y mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de competencia.

La oferta de empleo público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, con carácter periódico, se configura por tanto en el instrumento necesario para la selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas y determina el número de plazas que van a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario.

La tasa de reposición empleada para la confección de la OEP 2016 se ha calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.2 B) de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que establece la tasa de reposición de efectivos en nuestro sector en el 100%; este porcentaje máximo a que se

Código Seguro de verificación: `ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	25/02/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/7



`ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==`

refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio.

De acuerdo con lo anterior nos complace informarle que, según se detalla en el siguiente cuadro, de acuerdo con dichos criterios el número de efectivos que han causado baja en el ejercicio correspondientes a profesionales jubilados, fallecidos, excedencia sin reserva, renuncias o cesados supuso la generación de 2.606 vacantes, correspondiendo a personal de plantilla una pérdida de efectivos de 2.527 personas, y por ello el dimensionamiento de las plazas ofertada a turno libre no puede superar los 2.527 efectivos. De ellas 2.502 han sido incluidas en la oferta pública de empleo 2016 del Servicio andaluz de Salud y 25 serán puestas a disposición de las universidades andaluzas para su cobertura como plazas de los cuerpos Docentes universitarios vinculadas con Facultativos especialistas de Área de instituciones sanitarias

DESCRIP_MOTIVO	Interino	Titular	TOTAL
EXC. POR INCOMPATIBILIDAD		31	31
EXC. VOLUNTARIA		56	56
FALLECIMIENTO	2	80	82
JUBILACION	58	2.064	2.122
RESOLUCION INVALIDEZ	19	296	315
Total general	79	2.527	2.606

En este contexto, y dada la ínfima tasa de reposición que desde hace ya 4 años viene regulándose en las distintas leyes de presupuestos, resulta imprescindible proceder anualmente a la confección de dicha oferta de empleo pública, que permita, por un lado cumplir con nuestra obligación de no incrementar, por encima de lo dispuesto en la Ley, la temporalidad del empleo, y por otro, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Presupuestos del Estado en el año 2016, poder proceder a la cobertura de la Tasa de Reposición, tal y cómo éstos determinan, es decir, en el número de plazas ofertadas en Oferta Pública de Empleo.

Por este motivo, durante el proceso negociador de la OEP 2016 el Servicio Andaluz de Salud adquirió en Mesa Sectorial el compromiso de elaborar una programación bial que permita aprobar en el primer trimestre de cada año la OEP correspondiente a dicho ejercicio y que contemple la mitad de las categorías y plazas correspondientes a dicha programación, de forma que podamos trabajar con una dinámica de convocatorias bianuales de dichas categorías como principal forma de provisión de puestos, utilizando al máximo la tasa de reposición que permite la ley y optimizando los

Código Seguro de verificación: [ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==](https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	25/02/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/7



[ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==](https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/)



costes unitarios de celebración, que prácticamente son fijos con independencia del número de plazas que se oferten.

En documento Anexo se analiza la oportunidad y viabilidad económica de la OEP 2016.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALES

Fdo: Celia Gómez González

Código Seguro de verificación: `ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	25/02/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/7



`ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==`



ANEXO I

OPORTUNIDAD:

Dada la ínfima tasa de reposición que desde hace ya 4 años viene regulándose en las distintas leyes de presupuestos, resulta imprescindible proceder anualmente a la confección de dicha oferta de empleo pública, que permita, por un lado cumplir con nuestra obligación de no incrementar, por encima de lo dispuesto en la Ley, la temporalidad del empleo, y por otro, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Presupuestos del Estado en el año 2016, poder proceder a la cobertura de la Tasa de Reposición, tal y cómo éstos determinan, es decir, en el número de plazas ofertadas en Oferta Pública de Empleo.

Cumplir los compromisos adquiridos por el Servicio Andaluz de Salud durante los últimos procesos negociadores de las últimas OEP en mesa sectorial el compromiso de aprobar las OEP durante el primer trimestre de cada año para situar la tasa de temporalidad en los niveles más bajos que nos permita la legislación en cada momento aplicable.

CUANTIFICACION:

Se trata de una OEP condicionada por la imposición del gobierno central de NO SUPERAR EL 100% de la tasa de reposición de efectivos en un determinado periodo de tiempo, considerando aquí todas las vacantes definitivas generadas (jubilaciones, excedencias, etc.). Esto supone una OEP considerablemente inferior a las necesidades reales de reposición de temporalidad de nuestro organismo. De la misma manera, se dificulta notablemente la tarea de distribución de plazas y la explicación a los profesionales de los criterios seguidos para ello, si bien resulta más fácil que la OEP anterior.

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresados desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, pase a la situación de reserva o segunda actividad, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción

Código Seguro de verificación: [ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==](https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	25/02/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/7



[ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==](https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/)



del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Durante el ejercicio 2015 el número de efectivos perdidos por jubilación, fallecimiento o excedencias y no cubiertas y por consiguiente susceptibles de incorporar a la oferta 2015 ha sido el siguiente:

DESCRIP_MOTIVO	Interino	Titular	TOTAL
EXC. POR INCOMPATIBILIDAD		31	31
EXC. VOLUNTARIA		56	56
FALLECIMIENTO	2	80	82
JUBILACION	58	2.064	2.122
RESOLUCION INVALIDEZ	19	296	315
Total general	79	2.527	2.606

Estos efectivos perdidos permitirían realizar una Oferta Publica de Empleo con **2.504 PLAZAS EN EL TURNO LIBRE**, y 25 se reservan para ser puestas a disposición de las universidades andaluzas para su cobertura como plazas de los cuerpos Docentes universitarios vinculadas con Facultativos especialistas de Área de instituciones sanitarias

Código Seguro de verificación: [ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==](https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	25/02/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/7



[ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==](https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/)



ANÁLISIS DE COSTES:

La ejecución del proceso de Oferta de Empleo Público previsto en el Proyecto de Decreto requiere de la realización de las oportunas convocatorias del proceso selectivo al que se asociarán tanto los correspondientes ingresos por las Tasas que abonen las personas candidatas, como los gastos necesarios que conlleva su gestión. En base a la experiencia de las últimas OEPs, se han estimado los siguientes ingresos y gastos:

Ingresos:

Por tasas: 2.122.362 € con 93.000 candidaturas esperables

Gastos:

Tribunales:	339.910 €
Proveedores:	866.007 €
Vigilancia:	513.189 €
Atención opositor:	192.446 €
Universidades:	95.657 €
Total Gastos:	2.007.209 €

Por otra parte, la realización de una Oferta de Empleo Público supone así la conversión de estos efectivos en personal estatutario fijo, mediante la cobertura de las plazas de Acceso Libre, y la consiguiente desaparición de la cotización por desempleo de estos profesionales, según lo establecido en el Título VIII de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, sobre las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, de forma que, el Servicio Andaluz de Salud dejará de cotizar el 5,5% establecido para el personal estatutario temporal por este concepto.

Todo ello se traduce en una disminución de cantidades a abonar con cargo al Capítulo I del presupuesto del SAS que asciende a 3.631.279,25 euros anuales, con el desglose que figura en la siguiente tabla.

Código Seguro de verificación: [ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==](https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	25/02/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/7



[ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==](https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/)

Tabla VARIACIONES DE COTIZACION

CATEGORIA PROFESIONAL	PLAZAS A. LIBRE	BASES COTIZACION	VARIACION DESEMPLEO	AHORRO
MÉDICO/A FAMILIA A. PRIMARIA	346	35.887,64	1.973,82	682.941,79
MÉDICO/A FAMILIA SCCU	106	43.697,54	2.403,36	254.756,66
MÉDICO/A DEL TRABAJO	5	35.887,64	1.973,82	9.869,10
PEDIATRA A. PRIMARIA	94	35.877,64	1.973,27	185.487,40
ODONTÓLOGO/A	10	35.877,64	1.973,27	19.732,70
FARMACÉUTICO/A A4	18	36.378,34	2.000,81	36.014,56
ENFERMERO/A	1.138	25.431,34	1.398,72	1.591.747,57
MATRÓN/A	38	27.088,94	1.489,89	56.615,88
T.E.ANATOMÍA PATOLÓGICA	14	19.768,98	1.087,29	15.222,11
T.E. DIETÉTICA	3	19.768,98	1.087,29	3.261,88
T.E. DIETÉTICA	12	19.768,98	1.087,29	13.047,53
T.E. LABORATORIO	94	19.768,98	1.087,29	102.205,63
T.E. MEDICINA NUCLEAR	4	19.768,98	1.087,29	4.349,18
T.E. RADIODIAGNÓSTICO	67	19.768,98	1.087,29	72.848,69
T.E. RADIOTERAPIA	6	19.768,98	1.087,29	6.523,76
TÉCNICO/A EN FARMACIA	15	18.104,26	995,73	14.936,01
TÉCNICO/A F. ADMINISTRATIVA	32	32.774,46	1.802,60	57.683,05
TÉCNICO/A M-GESTIÓN F. ADMINISTRATIVA	15	24.969,34	1.373,31	20.599,71
TÉCNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	9	18.473,98	1.016,07	9.144,62
T. E. MANTENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES	49	18.473,98	1.016,07	49.787,38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	234	18.247,62	1.003,62	234.846,87
T. MANTENTO ACABADOS CONSTRUCCIÓN	5	17.930,80	986,19	4.930,97
T. MANTENTO MADERA Y MUEBLE	7	17.930,80	986,19	6.903,36
CELADOR/A CONDUCTOR/A	101	17.931,82	986,25	99.611,26
LIMPIADOR/A	28	17.775,36	977,64	27.374,05
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	52	17.775,36	977,64	50.837,53
Total	2.502			3.631.279,25

Código Seguro de verificación: ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CELIA GOMEZ GONZALEZ	FECHA	25/02/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/7



ibQ0T9psQyXmT8Bqqjh7xw==

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2016 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2016 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 25 de febrero de 2016



AQUILINO ALONSO MIRANDA
El Consejero de Salud

Expte: 28/16

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

DISPOSICIÓN: Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2016 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

I. Título Competencial.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

El artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

El artículo 13 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, establece, con carácter general, que durante el año 2016 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones determinados en la legislación básica del Estado. En el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se definen estos sectores y Administraciones, de forma que en las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento.

La Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2016 se configura, por tanto, mediante la aplicación del límite porcentual del 100 por ciento de la tasa de reposición de efectivos. Las plazas a ofertar corresponden a categorías profesionales de hospitales y centros de salud según determina el apartado 1 del mencionado artículo 13 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, en relación con el artículo 21 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre.



La regulación de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se establece en el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

II. Justificación y necesidad de la norma

Se hace preciso dictar este proyecto de Decreto para aprobar la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2016, correspondiendo tal oferta a categorías profesionales cuya cobertura se considera prioritaria o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, en relación con el 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Además, atendiendo a razones de eficiencia y racionalidad en la gestión de las convocatorias, resulta necesario dictar este proyecto de Decreto objeto de informe para establecer que las plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público que se vayan a aprobar mediante el presente proyecto de Decreto y las correspondientes a las Ofertas de Empleo Público aprobadas tanto por el Decreto 235/2013, de 10 de diciembre, como por el Decreto 170/2014, de 9 de diciembre, se puedan convocar conjuntamente.

III. Rango de la norma.

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IV. Procedimiento de elaboración.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, la Instrucción nº 2/2014, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general y el Acuerdo del Consejo de



Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

V. Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, seis artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y dos Anexos.

En el preámbulo de la norma se establecen tanto el soporte legal de la misma como su justificación y necesidad.

En el artículo 1 se procede a la aprobación de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2016.

El artículo 2 trata sobre la cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público.

El artículo 3 establece el acceso libre.

El artículo 4 regula la promoción interna.

El artículo 5 establece la convocatoria.

El artículo 6 regula la reserva de plazas para personas con discapacidad.

La disposición adicional primera prevé la posibilidad de establecer acciones positivas a favor del empleo de la mujer.

La disposición adicional segunda trata de la necesidad de dotación previa a la provisión.

La disposición tercera se refiere a la introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos.

La disposición final primera contiene una habilitación a la Directora General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento del Decreto.

La disposición final segunda regula la entrada en vigor de la norma.

En el Anexo I figuran las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, para el acceso libre.

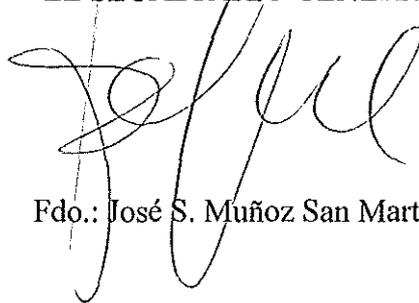
En el Anexo II figuran las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, para la promoción interna.



VI. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2016 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 25 de febrero de 2016
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo.: José S. Muñoz San Martín



Fecha: 1 de marzo de 2016

Ref: SGAP/CG

Asunto: OEP SAS 2016

Sr. D. José S. Muñoz San Martín
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Consejería de Salud
Avda. De la Innovación, s/n Edif. Arena 1
41071 SEVILLA

Mediante Oficio recibido en esta Secretaría General para la Administración Pública el pasado 26 de febrero, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, remite para informe, proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2016 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El texto del proyecto de Decreto ha venido acompañado de Memoria justificativa de la Directora General de Profesionales, acompañada de un Anexo donde se analiza la oportunidad y viabilidad económica de la OEP 2016.

En la Memoria justificativa se explica la fórmula empleada para el cálculo de la tasa de la reposición de efectivos, así como los compromisos asumidos en Mesa Sectorial para la cobertura de las plazas dentro del margen que permite la Ley General de Presupuestos del Estado para 2016.

Respecto a la tasa de reposición, se afirma en la Memoria que el número de efectivos que han causado baja en el ejercicio correspondiente ha supuesto una generación de 2.606 vacantes, correspondiendo a personal de plantilla una pérdida de efectivos de 2.527 personas, y por ello el dimensionamiento de las plazas ofertadas en turno libre no puede superar la cifra de 2.527 efectivos. De ese total, 2.502 plazas han sido incluidas en el proyecto de la Oferta de Empleo del SAS para 2016 y las 25 restantes serán puestas a disposición de las Universidades andaluzas para su cobertura como plazas de los cuerpos docentes universitarios vinculadas con Facultativos Especialistas de Área de instituciones sanitarias.

Analizada la documentación recibida y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.Uno.4 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, desde esta Secretaría General se requirió a la Consejería de Salud para que hiciera constar si al calcular la tasa de reposición ha tenido en cuenta el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario 2015, se hubieran incorporado por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven reserva de puestos de trabajo. O bien, que en la Memoria se haga constar que no ha tenido lugar ninguna incorporación o reingreso que cumpla los requisitos exigidos en el citado precepto.

Cumplimentando el anterior requerimiento, se ha recibido nueva Memoria justificativa de la Dirección General de Profesionales informando que en los cálculos realizados para determinar la tasa de reposición se han tenido en cuenta los 135 reingresos producidos durante el ejercicio, estando descontados en la columna de jubilaciones, siendo por tanto el balance un saldo neto de efectivos.

De acuerdo con tales datos, en el texto del proyecto de Decreto recibido figura una oferta de 2.502 plazas de acceso libre (Anexo I) y 889 para la promoción interna (Anexo II). Las plazas de acceso libre resultan de la aplicación de una tasa de reposición de efectivos del 100 por ciento, que es la aplicable a este sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.1 y 2. de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en relación con el artículo 13 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.

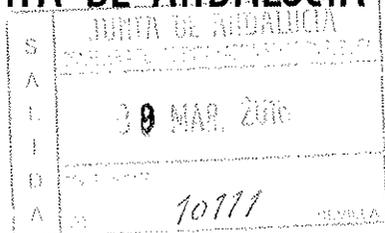
A la vista de la información contenida en la memoria justificativa recibida, y de los datos y cálculos que figuran en la misma, así como del texto del proyecto de Decreto, esta Secretaría General no formula ninguna consideración sobre la propuesta recibida sin perjuicio, en todo caso, de la valoración que se realice por la Dirección General de Presupuestos, sobre la incidencia económico-financiera de la Oferta.

En Sevilla, a 1 de marzo de 2016

LA SECRETARÍA GENERAL

Fdo. Lidia Sánchez Milán





CONSEJERIA DE SALUD
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Avda. Hytasa, 14 –
Edif. Junta de Andalucía
41001 SEVILLA

Fecha: 1/03/2016
Su referencia: FC/IA
Nuestra referencia: 52XX/2016
Asunto: **Informe** OEP 2016 SAS

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se solicita emisión de informe al Proyecto de "Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2016 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud", al que adjuntan memoria funcional y económica y anexos.

Esta oferta de empleo público es fruto de las medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, así como del acuerdo de la mesa sectorial de fecha 29 de diciembre de 2015 por la que se establece un plan bienal de ordenación de los procesos de selección de recursos humanos y de movilidad voluntaria mediante concurso de traslados. La planificación, por tanto, tiene carácter bienal, mientras que la programación de las ofertas de empleo público y los procesos selectivos se formalizarán anualmente.

El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016 para un total de 3.391 plazas en distintas categorías profesionales de hospitales y centros de salud del SAS, según detalle de los Anexos I y II. De ese total, 2.502 plazas se ofertan para su provisión mediante el sistema de acceso libre y 889 para promoción interna. El resto de las categorías y plazas incluidas en la programación bienal se tramitarán en la Oferta Pública de Empleo del próximo ejercicio.

Para el cómputo de las plazas ofertadas, se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, y en el artículo 13 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, respecto a la aplicación del porcentaje de reposición fijado en un máximo del 100%. Para la aplicación de dicho criterio el número de efectivos que han causado baja, según se indica en la memoria funcional y económica aportada, se detalla en el cuadro siguiente:

MOTIVO DE CESE	INTERINO VACANTE	TITULAR	TOTAL
Excedencia por incompatibilidad	-	31	31
Excedencia voluntaria	-	56	56
Fallecimiento	2	80	82
Jubilación	58	2064	2122
Resolución Invalidez	19	296	315
TOTAL	79	2527	2606

Como se observa en el mismo, las vacantes del personal de plantilla ascienden a 2.527 efectivos, siendo ese el número máximo de plazas que se podrían ofertar para el turno libre, no obstante, según lo indicado en la memoria, 25 plazas se pondrán a disposición de las universidades andaluzas para su cobertura como plazas de los cuerpos docentes universitarios vinculadas con facultativos especialistas de área de instituciones sanitarias. Por tanto, las plazas para el turno libre de la Oferta Pública del empleo para 2016 asciende a 2.502, como se ha indicado con anterioridad.

De otra parte, la celebración de la correspondiente convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de las plazas de esta Oferta Pública de Empleo, el SAS estima la siguiente incidencia sobre sus ingresos y gastos:

- En cuanto a los ingresos, partiendo de la hipótesis de que se registrarán 93.000 candidaturas, se estiman unos ingresos por las tasas que abonen las personas candidatas de 2.122.362 euros.
- De otra parte, los gastos necesarios para su gestión ascenderían a un total de 2.007.209 euros, con el siguiente desglose:

GASTOS ESTIMADOS CONVOCATORIA OPE SAS 2016	
Concepto	Importe
Tribunales	339.910,00
Proveedores	866.007,00
Vigilancia	513.189,00
Atención opositor	192.446,00
Universidades	95.657,00
TOTAL	2.007.209,00

Adicionalmente, en relación con el coste derivado de la celebración de esta oferta, se indica que la misma supondrá la conversión de efectivos en personal fijo, lo que implicará la consiguiente desaparición de la cotización por desempleo de estos profesionales con un ahorro estimado de 3.631.279,25 euros, según se expone en la memoria.

Ante todo ello, y con relación a la repercusión económico presupuestaria del proyecto de Decreto que se informa, se indica que el ahorro que se debe producir, estimado en 3.631.279,25 euros anuales, y que afectará al ejercicio 2016 desde la toma de posesión de las plazas ofertadas, debe trasladarse en una disminución del gasto de Capítulo 1 del SAS, derivado de la conversión del personal eventual/interino en personal fijo y la correspondiente desaparición de la cotización por desempleo de los mismos.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

(P. S. Orden de 29 de julio de 2015)

LA SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA

Edo. María José Gualda Romero

INFORME SSPI00012/16 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Asunto: Decreto. Oferta de empleo público 2016. Centros sanitarios del SAS.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2016 se ha remitido proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2016, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, adjuntándose Informe de la Secretaría General Técnica.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de marzo de 2016 se ha complementado la documentación con Certificado de la celebración de la Mesa Sectorial celebrada el 29 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar la oferta de empleo público para el 2016 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

1.1.- Con carácter previo conviene aclarar la naturaleza jurídica de los decretos que regulan las ofertas de empleo público, pues la doctrina del Tribunal Supremo se ha mostrado divergente.

Mientras que en algunas sentencias entendió que se trataban de actos administrativos, al no contener previsiones que se incorporaran al ordenamiento jurídico (Auto del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2000), posteriormente viene manteniendo de forma reiterada que estamos ante disposiciones de carácter general, si bien con una lacónica motivación, basada en que va dirigida a una pluralidad indeterminada de interesados, así como en el hecho de que regulan las futuras convocatorias que serán concretadas en las diferentes bases.

Así, la STS de 23 de diciembre de 2008, Rec. nº 138/2006, afirma lo siguiente:

“También es justificada la tesis de la actora sobre que la naturaleza del precepto controvertido es la de una norma reglamentaria, porque, aunque su vigencia fuera temporal (el ejercicio de 2006), se refiere a una generalidad indeterminada de destinatarios, como son todos los futuros aspirantes o partícipes en los procesos selectivos que se regulan, y va dirigida a regular una serie de supuestos de

forma abstracta e indefinida, como son las múltiples convocatorias que se puedan realizar en el futuro. Y también debe compartirse su alegación de que se está ante un reglamento de ejecución o desarrollo de una Ley, la Ley 30/1984, que regula los procesos selectivos a que se refieren los "criterios generales de aplicación" regulados por el Real Decreto recurrido".

Podemos citar también la STS de 12 de enero de 2006, Rec. nº 4203/2004, la cual añade que *"La sentencia dictada es susceptible de recurso de casación al versar sobre la impugnación del Decreto 528/1996, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1996, -norma que tiene naturaleza de disposición de carácter general"*. (entre otras muchas SSTs de 14 de febrero de 2006, Rec. nº 6359/06, de 31 de mayo de 2008, Rec. nº 47/2005, de 14 de octubre de 2014, Rec. Nº 3092/2013).

1.2.- Precisamente por la finalidad atribuida a las ofertas de empleo público, a las que deben atenderse las posteriores convocatorias de plazas, éstas constituyen un requisito previo de carácter esencial para legitimar dichas convocatorias, pues como afirma la STSJ de Granada de 13 de julio de 2009, Rec. nº 2069/2003:

"Es doctrina jurisprudencial reiterada la que ha venido señalando que con carácter previo a la convocatoria de las plazas es preceptiva la publicación de la oferta de empleo público. Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Marzo de 1998 establece que (...) la oferta de empleo público constituye el presupuesto legal de partida, para que de acuerdo con ella pueda realizarse la selección del personal, calificando la oferta de empleo público como presupuesto legal necesario de la convocatoria. El mismo criterio se sostiene en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de Mayo de 1994.

Esta misma Sala lo ha puesto de manifiesto en su sentencia de fecha 20 de Octubre de 2003, al poner de relieve que (...) la mencionada Oferta de Empleo Público constituye un requisito previo y esencial de la convocatoria para la cobertura de plazas, lo que determina, necesariamente, la nulidad de la convocatoria realizada fuera o en ausencia de dicha oferta".

1.3.- Debemos referirnos a la previsión contenida en lo dispuesto en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, según el cual *"En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años"*.

Las ofertas de empleo público están sometidas al principio de anualidad, de manera que han de ejecutarse con carácter general, dentro del año natural, lo cual no implica que puedan demorarse en virtud de la potestad de autoorganización y a las necesidades de recursos humanos, sin que dicha demora sea causa de anulabilidad de los procedimientos por extralimitación de un término esencial, en atención al interés general y el de los propios participantes.

La doctrina reiterada de la Audiencia Nacional así lo viene considerando, pudiendo citar la Sentencia de 8 de abril de 2010, Rec. n.º 13/2010 (reproducida por STSJ de Sevilla, de 11 de febrero de 2011, Rec. n.º 580/2008):

“En la actualidad, la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, además de mantener vigente parcialmente el art. 18 de la Ley 30/1984, dispone en el art. 70 que (...) la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Como es de ver ni la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública ni el Reglamento General de Ingreso establecen límites temporales para el desarrollo de las previsiones contenidas en la Oferta Pública de Empleo, siendo una novedad del Estatuto Básico del Empleado Público el establecer un plazo máximo de tres años para la ejecución de la oferta. No obstante, las normas que aprobaron las Ofertas de Empleo Público de los últimos años -como el Real Decreto 120/2007- hacen referencia al principio de anualidad como uno de los principios que deben regir los procesos selectivos que desarrollen las previsiones de la Oferta de Empleo Público. Este principio de anualidad trae causa como es lógico del principio de anualidad que rige en los presupuestos públicos de las distintas Administraciones pues se trata de ofertar y cubrir aquellas plazas vacantes que se hayan previamente dotado presupuestariamente para un ejercicio determinado. De ahí que este principio de anualidad no debe ser entendido en el cómputo anual de 12 meses sino como el año natural (1 de enero a 31 de diciembre) al que vienen referidos los presupuestos de las distintas Administraciones.

(...) Partiendo de lo expresado en los fundamentos anteriores, en particular del sentido que debe darse al principio de anualidad, puede afirmarse que el término fijado en el Real Decreto 120/2007 para la toma de posesión o nombramiento como funcionarios en prácticas de aquellos que participaron en los procesos selectivos convocados al amparo de la Oferta de Empleo Público para el año 2007 no tuvo carácter esencial. Y no lo tuvo porque su incumplimiento no impide a la Administración cumplir sus objetivos de cobertura de plazas vacantes, presupuestadas para ese año, ni impide tampoco a los partícipes en dichos procesos acceder a las mismas. En definitiva, no puede deducirse de la naturaleza de ese término la invalidez de los actos dictados con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.

Además, si admitiéramos la tesis de que la naturaleza de tal término conduce a la anulabilidad de los actos dictados con posterioridad al mismo, tal anulabilidad alcanzaría también a la totalidad del proceso selectivo y no sólo a la Resolución de nombramiento. (...) Se añade a lo anterior una segunda consideración. Las consecuencias que se derivan de considerar esencial dicho término son extremadamente graves tanto para la Administración como para los administrados ya que no es infrecuente que los procesos selectivos iniciados en virtud de una Oferta Pública de Empleo un determinado año se prolonguen más allá del 31 de diciembre, lo que según lo expuesto determinaría la anulación de los procesos impidiendo a la Administración cubrir las plazas vacantes de que disponga, siempre que estén presupuestadas y ofertadas, y a los aspirantes acceder a dichas plazas, sin que se

alcance a entender que tipos de beneficios se derivan de esta situación para los intereses generales o la de los particulares afectados.

Incluso aunque admitamos que no todo el procedimiento selectivo deba ser anulado sino sólo aquellos actos dictados con posterioridad al 31 de diciembre, también las consecuencias pueden ser especialmente gravosas para los intereses generales pues pudieran estar pendientes a tal fecha la realización de ejercicios o pruebas cuya superación se concretaría en actos administrativos a los que necesariamente alcanzaría la sanción de nulidad, impidiéndose así la culminación de los procesos selectivos y la cobertura de plazas vacantes, plazas que deberían ser nuevamente ofertadas.

(...) Lo anterior no significa, sin embargo, que la fijación de un término o plazo carezca de toda relevancia. Los Reales Decretos que han aprobado las Ofertas Públicas de Empleo de los últimos años han venido fijando un límite temporal para los procesos selectivos -el 31 de diciembre de cada año- y el nuevo Estatuto Básico del Empleado Público también lo hace en su art. 70 -un plazo máximo de tres años-, por lo que estos términos y plazos constituyen indicaciones claras, incluso mandatos dirigidos a la Administración para evitar la dilación excesiva de los procesos selectivos de su personal y, aunque no determinen la anulación de dichos procesos, pueden determinar como ya dijimos la existencia de responsabilidad de la Administración por un funcionamiento anormal siempre y cuando se hayan causado daños a los particulares con tales dilaciones".



En definitiva, sin perjuicio de entender que el presente proyecto se acomoda a las consideraciones expuestas, la ejecución completa de las ofertas de empleo público ha de realizarse, en la medida de lo posible, dentro del año natural o el plazo fijado en el Decreto que regule dicha oferta, teniendo como límite máximo el de tres años establecido en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien ese mandato no ha de ser interpretado como un término esencial para evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a los participantes, lo que no obsta para que la Administración lleve a cabo las convocatorias y el procedimiento evitando dilaciones indebidas.

1.4.- Por último, el artículo 37.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, exige la negociación para la aprobación de las normas que fijen los "*criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos*". Se ha remitido documento en el que se certifica la celebración de la Mesa Sectorial de negociación en fecha 29 de diciembre de 2015, por lo que se ha cumplido el mentado requisito.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual "*Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones*

sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población".

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo del presente proyecto, debemos destacar en primer lugar y en cuanto a la legislación estatal, el artículo 70.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual dispone que *"La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente"*.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, contempla en sus artículos 31 y 34 los sistemas de selección para el personal fijo mediante acceso libre, y la promoción interna de este personal, respectivamente.

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que *"Las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia"*.

En cuanto a la tasa de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016:

"Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento: B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud."

Mientras, el artículo 13.1 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, fija la tasa de reposición en un máximo del 100%, señalando que:

"Durante el año 2016 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones determinados en la legislación básica del Estado. Para el resto de sectores, la tasa de reposición se fijará, como máximo, en el cincuenta por ciento."

No obstante, en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Andalucía será como máximo del cincuenta por ciento y únicamente procederá en los sectores determinados como prioritarios. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación a las entidades sanitarias ni a las que

tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se regirán por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, ni al Parlamento de Andalucía y las instituciones de él dependientes.

La tasa de reposición correspondiente a uno o a varios de los sectores prioritarios podrá acumularse en otro u otros de los citados sectores o, dentro de los mismos, en aquellos cuerpos, especialidades, escalas o categorías profesionales cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales."

El artículo 4.1 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud preceptúa que "*La Oferta de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud determinará el número de plazas que vayan a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario*".

Por último, y respecto a la provisión de plazas para personas con discapacidad, resultan de aplicación los artículos 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, los apartados 3 y 4 del artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, y el artículo 3 del Decreto 96/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 6 artículos, dos disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo que se refiere a la intervención del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*". Según Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero:

"El Tribunal Constitucional en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, sostiene que son «reglamentos ejecutivos» "aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o

artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos «cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley»".

En consecuencia, en el presente caso entendemos que no se requiere la intervención del Consejo Consultivo, dado que a tenor de lo advertido y de su Dictamen 290/2008, de 28 de mayo, no estamos ante un proyecto de reglamento dictado en ejecución de la ley, sin perjuicio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo antes reproducida.

SEXTA.- Entrando a analizar el texto del proyecto remitido, desde el punto de vista de técnica normativa, se formulan las siguientes observaciones:

6.1.- Con carácter general señalamos que una vez hecha alusión completa a una norma en la parte expositiva por primera vez, en las sucesivas referencias a la misma bastará con hacerlo a su número, año y fecha de aprobación. En el caso del "*Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*", las alusiones posteriores se tendrían que hacer al "*Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*".

6.2.- En el párrafo segundo la alusión al "*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*", habría de efectuarse en primer lugar al *Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, pues el Real Decreto es el instrumento de aprobación, mientras que la ley constituye la norma jurídica. Esto mismo se reitera para el **párrafos quinto y séptimo, y Artículos 5 y 6.1.**

6.3.- El Anexo II debería reflejarse en una página distinta.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

En Sevilla, a 7 de marzo de 2016.
El Letrado de la Junta de Andalucía.

Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO XX/XXX, DE XX DE XXXX POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONALES

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de la Consejería de Salud emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Profesionales sobre el proyecto de Decreto xxxxx, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2016 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME. El objeto del Informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Profesionales para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el Informe de Evaluación del Impacto de Género remitido por la Dirección General de Profesionales, en el sentido de que el Decreto es pertinente al género puesto que el grupo destinatario de la misma serán hombres y mujeres para la provisión de plazas de acceso libre o de promoción interna en Centros Sanitarios del SAS. El Decreto influye en el acceso a recursos, en este caso al acceso a puestos de trabajo o a una mayor retribución económica al ofertar plazas para la promoción interna. Igualmente afecta directamente a la situación y posición social de mujeres y hombres, al acceder o promocionar en el puesto de trabajo, por lo que el proyecto de Decreto resulta ser: **PERTINENTE**

Procediendo, pues, a analizar el Impacto de Género de este proyecto de Decreto, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género (ver Anexo), se realizan las siguientes observaciones:

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

1. Justificación normativa: La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su Art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

2. En este sentido, cabe felicitar al centro emisor en tanto que aporta un análisis de la situación a cerca de las diferentes adjudicaciones de plazas de las mujeres y hombres en los Centros Sanitarios en la convocatoria anterior. Además hacen mención explícita al principio de Transversalidad de género, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo medida de acción positiva a favor de la mujer para aquellos casos en los que ésta se encuentre subrepresentada.

De esta forma, se dará cumplimiento a lo dispuesto en las políticas europeas de empleo y al Estatuto de Autonomía de Andalucía, según el cual "los poderes públicos garantizarán la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, en el acceso a la ocupación, la formación y la promoción profesional"(art.167).

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

2. En este sentido, **cabe felicitar al Centro Directivo** por el compromiso mostrado con el fomento de la igualdad pues en la norma que se analiza se observa de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género en la exposición de motivos o preámbulo, así como incorporando en la Disposición adicional primera una Acción positiva a favor del empleo de la mujer.

5. REVISIÓN DEL LENGUAJE

En este punto, es necesario analizar si el lenguaje de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en el art. 4.10 y el art. 9 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejerías, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a ello, no es necesario realizar observaciones al lenguaje utilizado en la redacción del proyecto normativo, sino congratular el uso del lenguaje inclusivo que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados en el contenido del Decreto.

En Sevilla a 9 de Marzo de 2016

El Jefe de Servicio de Innovación e Igualdad

Fdo: Javier López Narbona

La Secretaria General de Salud Pública y Consumo

Fdo: Josefa Ruiz Fernández



ANEXO DEL INFORME DE OBSERVACIONES.

Normativa vigente sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que más frecuentemente afectan a la elaboración del informe de impacto de género.

- ✚ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007)
- ✚ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✚ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✚ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

A continuación se recogen las referencias legislativas en función de su temática y ámbito:

✚ Transversalidad del principio e igualdad

Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ Objetivo de igualdad por razón de género

Art. 6.2 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ Evaluación de impacto de género

Artículo 6 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

✚ Datos desagregados por sexo Ley Plan Estadístico de Andalucía

Estudios y Estadísticas con perspectiva de género Artículo 10 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ Presencia equilibrada de mujeres y hombres

Artículo 11 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Contratación y Subvenciones Públicas**

Art. 12.y 13 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Art. 101, art.102 y art. art. 49 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)

✚ **Lenguaje administrativo no sexista**

Artículo 9 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

✚ **Imagen pública, Información y publicidad no sexista**

Artículo 9 y Artículo 54 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)